



Resolución Sub Gerencial

N° 198 -2023-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000036-2022 de fecha 24 de febrero del 2022, levantada contra la EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL, en adelante la administrada por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial N°119-2023-GRA/GRTC-SGTT se RESUELVE el Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL ACTA DE CONTROL N°000036, levantada el 24 de febrero del 2022, por vencimiento del plazo ordinario previsto por el numeral 259.5 del art. 259 del TUO de la ley N°27444, como Procedimiento Administrativo Sancionador. Artículo Segundo: Dispóngase el reinicio del nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa de Transporte EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL por la comisión de la infracción I3B correspondiente a la sanción pecuniaria equivalente a 0.5 UIT vigente a la fecha de pago. (Sic).

Que, con los **requisitos establecidos en el D.S. 004-2020-MTC; conforme a la ORDENANZA REGIONAL N° 236 - AREQUIPA, se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF). art 15.-** La Sub Gerencia de Transportes, de las funciones; literal "H" "Designar con resolución a los inspectores para la supervisión y fiscalización de las actividades que realiza la Sub Gerencia de Transporte Terrestre (Sic.). "K" "Hacer cumplir las acciones de fiscalización al Transporte Terrestre Interprovincial de personas, mercancías, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio. (Sic.); Con Resolución Gerencial Regional N°073-2023-GRA/GRTC; se designó a las AUTORIDADES INSTRUCTORAS Y SANCIONADORAS competentes.

Que, con MEMORANDUM N° 004 - 2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc,insp el encargado del área de fiscalización da cuenta que el día 24 de febrero del 2022 en el lugar denominado CARRETERA PANAMERICANA SUR - SECTOR VITOR, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización en transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V4J-957 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL conducido por el señor LUCHO ISAIAS MAMANI VILCAPAZA con DNI N°H40022617 con licencia de conducir N°U40022617 categoría AIIA que cubría la ruta PEDREGAL-AREQUIPA, levantándose el Acta de Control N° 000036 - 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I.3.B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic.). 6.4. "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable." (Sic.);7.2 El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...).



Resolución Sub Gerencial

N° 198 -2023-GRA/GRTC-SGTT

Que, el valor probatorio se verifica con el D.S 004-2020-MTC en su artículo

6.3.

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; *"Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: La SUTRAN; Los Gobiernos Regionales(Sic....)."*

Que, en cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 *"de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular" (Sic...).*

Que, él administrado, titular del vehículo de placa de rodaje N° V4J-957, pese haber transcurrido los términos señalados en el RNAT desde la notificación con el acta de control N° 000036-2022 el 19 de mayo del 2023 recepcionado por la Sra. **Alison Elizabeth Caboapaza Gómez** no ha interpuesto su descargo en el plazo señalado en el reglamento; fue válidamente notificado conforme al D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.4.

Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados del Acta de Control N°000036-2022, obrantes en el expediente y en mérito a las diligencias realizadas; se ha logrado establecer que la transportista EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL, ha incurrido en la infracción tipificada como I.3.B.del D.S N° 017-2009-MTC, al no cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta N°001014, presentada de forma incompleta, al efectuar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta autorizada." 3.77 **Transportista:** *Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente"(Sic).D.S.N°017-2009-MTC.*

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, (111°)del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1), «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 238 -2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 323 - 2023-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por el transportista EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL, **SANCIONAR a la** EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L como persona jurídica que presta servicio de transporte publico de personas con la autorización correspondiente del vehículo de placa de rodaje N° V4J-957, respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.5 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I.3.B del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2



Resolución Sub Gerencial

Nº 198 -2023-GRA/GRTC-SGTT

Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la infracción contra la formalización de transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

- 3 OCT. 2023

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Edson Cuentas
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre

[Firma manuscrita]